Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de los Miembros de la Unión pertenecientes a la zona europea de radiodifusión para derogar y revisar ciertas partes del acuerdo de Estocolmo (1961)

(Ginebra, 1985)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 1 a 19.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 19, DL Nº 1, DT Nº 1 a 2.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) تتاج تصوير بالمسح الضوئي في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/1-S
1 de agosto de 1985
Original : inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA

El orden del día de la Conferencia es el siguiente :

Revisar el Acuerdo de Estocolmo (1961), con el fin de :

1. Suprimir las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra (1984);

2. Revisar, en la medida necesaria, las disposiciones sobre procedimientos contenidas en el propio Acuerdo, aplicables a las estaciones de televisión en la banda 87,5 - 100 MHz, con objeto de tener en cuenta las estaciones de radiodifusión sonora en la misma banda comprendidas ahora en el Acuerdo de Ginevra (1984).

Este orden del día fue propuesto por la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3)(Ginebra, 1984) en el Anexo 1 a su Resolución COM.5/3 y fue aceptado posteriormente por la mayoría necesaria de Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión en un procedimiento de consulta aplicado con arreglo al número 362 del Convenio de Nairobi.

El Secretario General

R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/2-S
31 de julio de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROYECTO DE PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSION (ESTOCOLMO, 1961)

Teniendo en cuenta el poco tiempo de que dispone la Conferencia para terminar su labor, y a fin de facilitarla, se presenta un "Proyecto de Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961)", para que la Conferencia lo examine.

El Secretario General
R.E. BUTLER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

PROYECTO

Protocolo por el que se enmienda

EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSION (Estocolmo, 1961)

Preámbulo

Los delegados de las Administraciones de:

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión, convocada de conformidad con el Artículo 63 en relación con el Artículo 62 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

conscientes de lo estipulado en al Artículo 8 del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocomo, 1961),

habiendo considerado la Resolución N.º COM 5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984),

adoptan y firman, a reserva de la aprobación de sus respectivas Administraciones, las disposiciones siguientes relativas a la abrogación de algunas partes y a la revisión de otras partes del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961) y contenidas en el presente Protocolo.

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en el presente Protocolo la significación que se señala:

Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Secretario General: Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Reglamento: Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) anexo al Convenio.

Zona Europea de Radiodifusión: La zona designada como tal en el número 404 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a saber:

> La "Zona Europea de Radiodifusión" está limitada al Oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al Este, por el Meridiano 40° Este de Greenwich, y, al Sur, por el paralelo 30° Norte, de modo que incluya la parte occidental de la URSS, la parte septentrional de Arabia Saudita y las partes de los países que bordean el Mediterráneo comprendidas en dichos límites. Asimismo, Iraq y Jordania están incluidos en la Zona Europea de Radiodifusión.

Acuerdo (1961): El Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961) sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

Protocolo: El presente Protocolo, por el que se enmienda el Acuerdo (1961) mediante la abrogación de algunas partes y la revisión de otras partes del mismo.

Acuerdo Regional (1984): El Acuerdo Regional relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

Plan del Acuerdo (1961): El "Plan de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s" contenido en el Anexo 2 al Acuerdo (1961).

Plan del Acuerdo Regional (1984): El Plan que constituye el Anexo 1 al Acuerdo Regional (1984) y su Apéndice.

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y del Reglamento.

Parte en el Acuerdo (1961): Todo Miembro de la Unión de la Zona Europea de Radiodifusión que haya aprobado el Acuerdo (1961) o se haya adherido al mismo*.

ARTICULO 2

Abrogación y sustitución de algunas partes del Acuerdo (1961)

Las partes del Acuerdo (1961) relativas a la radiodifusión sonora en la banda de 87,5 - 100 MHz que se enumeran en el Anexo al Protocolo quedarán abrogadas y sustituidas por el Acuerdo Regional (1984) y por el Plan del Acuerdo Regional (1984).

ARTICULO 3

Revisión de algunas partes del Acuerdo (1961)

[Inclúyanse aquí los textos pertinentes que adopte la Conferencia con respecto al punto 2 de su orden del día (véase el Anexo 1 a la Resolución N.º COM 5/3 de la Conferencia Regional, Ginebra, 1984).]

ARTICULO 4

Entrada en vigor del Protocolo

El Protocolo entrará en vigor el 1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC, es decir, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Regional (1984).

---

* En la fecha de la firma del presente Protocolo eran partes en el Acuerdo (1961) los siguientes 21 Miembros de la Unión: Alemania (República Federal de), Austria, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chipre (República de), España, Finlandia, Francia, República Popular Húngara, Irlanda, Italia, Marruecos (Reino de), Noruega, Países Bajos (Reino de los), Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza (Confederación), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia (República Socialista Federativa de).

ARTICULO 5

Aprobación del Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión y que sea Parte en el Acuerdo (1961) y signatario del Protocolo notificará su aprobación del Protocolo lo antes posible y, en todo caso, antes de la entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), al Secretario General, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

2. Los demás Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión que sean signatarios del Protocolo podrán notificar su aprobación de este último al Secretario General, quien lo pondrá inmeditamente en conocimiento de los demás Miembros de la Unión; queda entendido que en dicha aprobación estará implícita también la aprobación del Acuerdo (1961) o la adhesión al mismo.

ARTICULO 6

Adhesión al Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión que sea Parte en el Acuerdo (1961) pero no signatario del Protocolo, se adherirá a este último lo antes posible y depositará, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), su instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

2. La adhesión al Protocolo no deberá comportar reserva alguna, y será efectiva desde la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 7

Aprobación del Acuerdo (1961) o adhesión al mismo

Se considerará que todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión que apruebe el Acuerdo (1961) o se adhiera al mismo después de la adopción del Protocolo, ha aprobado también el Protocolo o se ha adherido al mismo.

ARTICULO 8

Revisión del Protocolo

El presente Protocolo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente convocada con arreglo al procedimiento establecido en el Convenio, a la que se haya invitado cuando menos a todos los Miembros de la Union pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión.

En FE DE LO CUAL, los Delegados que suscriben de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión antes mencionados, firman, en nombre de las autoridades competentes de sus respectivos países, el presente Protocolo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés, inglés y ruso; en caso de discrepancia, el texto francés hará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión, y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión.

En Ginebra, a ... de agosto de 1985.

Anexo

Lista de las partes del Acuerdo (1961) abrogadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del Protocolo

[Los textos se incorporarán en consonancia con las decisiones que adopte la Conferencia.]

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/3-S
1.º de agosto de 1985
Original : español
francés
inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ENMIENDAS QUE REQUIERE EL ACUERDO REGIONAL (ESTOCOLMO, 1961)

A petición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de someter a la Conferencia las conclusiones de la Junta sobre las enmiendas que requiere el Acuerdo Regional (Estocolmo, 1961).

La Junta ha comunicado estas conclusiones a las administraciones en su carta 20/0.1902/85 de 18 de julio de 1985.

El Secretario General,

R.E. BUTLER

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

COMITÉ INTERNATIONAL
D'ENREGISTREMENT DES FRÉQUENCES
I.F.R.B.

JUNTA INTERNACIONAL
DE REGISTRO DE FRECUENCIAS
I.F.R.B.

INTERNATIONAL
FREQUENCY REGISTRATION BOARD
I.F.R.B.

National (022) 99 51 11
International +41 22 99 51 11
Tg: BURINTERNA GENÈVE
Télex: 421 000 UIT CH
TELEFAX (groupe 2)
+41 22 33 72 56

20/0.1902/85

Genève, le
Place des Nations

18 de julio de 1985

ANEXO

Asunto : Revisión del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961) como consecuencia de la adopción de un acuerdo en la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora por ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3), Ginebra, 1984

Referencia: Resolución N.º COM 5/3 de la Conferencia Administrativa Regional, Ginebra, 1984

Muy señor mío:

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión se convocará en Ginebra el 12 de agosto de 1985, con una duración prevista de dos días y con el siguiente orden del día:

Enmiendas al Acuerdo de Estocolmo (1961) consistentes en:

1. La supresión de las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz, que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra, 1984;

2. La modificación, en su caso, de las disposiciones y procedimientos contenidos en el Acuerdo propiamente dicho y aplicables a las estaciones de televisión en la banda 87,5 - 100 MHz, para tener en cuenta las estaciones de radiodifusión sonora que funcionan en la misma banda y que se rigen ahora por el Acuerdo de Ginebra de 1984.

El Secretario General ha invitado ya al gobierno de ese país a que envíe una delegación a la Conferencia.

2. La Junta, al preparar la Conferencia, ha examinado el asunto de la revisión del Acuerdo de Estocolmo (1961) para alcanzar el objetivo declarado con la mínima cantidad posible de enmiendas al Acuerdo. El examen ha conducido provisionalmente a dos soluciones alternativas. Con objeto de responder a los deseos expresados por los participantes en la Conferencia Regional de Ginebra (1984) y de conformidad con el número 1003 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta tiene el placer de comunicarle los resultados de su estudio.

./...

Prière d'adresser toute correspondance officielle à
Please address all official correspondence to
Toda correspondencia oficial debe dirigirse a

Monsieur le Président de l'I.F.R.B.
The Chairman of the I.F.R.B.
Señor Presidente de la I.F.R.B.
Union internationale des télécommunications
1211 GENEVE 20
Suisse - Switzerland - Suiza

3. Las dos soluciones difieren esencialmente en el procedimiento que se ha de seguir cuando una administración proponga la modificación de las características de una estación de televisión en el Plan en la banda 87,5 - 100 MHz o proponga la entrada en funcionamiento en la misma banda de una estación de televisión que no figure en el Plan. Según la variante 1, se seguiría en esa situación el procedimiento del punto 1 del Artículo 4 del Acuerdo de Estocolmo (1961), mientras que la variante 2 se funda en la adopción del procedimiento del punto 2 de dicho artículo.

4. La Junta estima que, de las dos posibilidades, sería preferible la variante 2, que se acerca más al procedimiento adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de 1982. De este modo, las administraciones que recibiesen la sección especial podrían examinar la propuesta con objeto de determinar el efecto que tendría en sus asignaciones contenidos en los planes anexos al Acuerdo Regional de Estocolmo (1961) o el Acuerdo Regional de Ginebra (1984) y formular comentarios a la administración que proponga la modificación. La adopción de la variante 2 significaría también que la carga de determinar el efecto de una modificación propuesta recaería sobre la administración cuyas asignaciones puedan experimentar degradación por efecto de la aplicación de la modificación propuesta y no sobre la administración que proponga la modificación.

5. En el siguiente cuadro se enumeran las modificaciones del Acuerdo Regional de Estocolmo (1981) que entrañarían la variante 1 y la variante 2, anexas a la presente.

Variante 1			Variante 2		
Página de las Actas Finales	Disposición N.°	Tipo de modificación	Página de las Actas Finales	Disposición No.	Tipo de modificación
1	9A	ADD	1	9A	ADD
2	22A	ADD	2	81	MOD
3	35A	ADD	3	82	MOD
			3	30A	ADD
			3	35A	ADD
28	8	MOD	28	8	MOD
47-122	PLAN	SUP	47-122	PLAN	SUP

6. La Junta le suministrará gustosa aclaraciones necesarias.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su mayor consideracion,

G.C. Brooks
Presidente

VARIANTE 1

Actas Finales Pág. N.°	Tipo de enmienda	
1	ADD	9A <u>Acuerdo Regional, 1984</u>: El Acuerdo relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora MF (Región 1 y parte de la Región 3) adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de Ginebra, 1984.
2	ADD	22A 1.1.3A Cuando la modificación corresponda a una estación que funciona en la banda 87,5 - 100 MHz, habrá que llegar también a un acuerdo con la administración cuya asignación conforme con el Acuerdo Regional de 1984 se considere afectada por la modificación propuesta.
3	ADD	35A 3.2A Si una modificación, aun formulada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, causa interferencia perjudicial a una asignación conforme con el Acuerdo Regional de 1984, la administración que haya efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para suprimir esta interferencia.
28	MOD	8 *Modulación de las emisiones sonido* La excursión máxima de frecuencia en modulación de frecuencia de las emisiones F3 no rebasará, a menos que se disponga otra cosa en los Planes: ~~± 75 kc/s en la banda II~~ ± 50 kc/s en las bandas I, III, IV y V. Si se utilizasen frecuencias de modulación superiores a 15 kc/s, habría que reducir la excursión máxima de frecuencia para evitar interferencias a las estaciones que funcionen en canales adyacentes.
47 - 122	SUP	P.L A N para las ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5-100 Mc/s

VARIANTE 2

Actas Finales Pág. N.°	Tipo de enmienda	
1	ADD	9A Acuerdo Regional, 1984: El acuerdo relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora MF (Región 1 y parte de la Región 3) adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de Ginebra, 1984.
2	MOD	1 *Procedimiento para las bandas de frecuencias 41-68 Mc/s, ~~87,5-100 Mc/s~~, 174-216 Mc/s, 470-582 Mc/s y 606-790 Mc/s*
3	MOD	/87, - 100 Mc/s,/ 2 *Procedimientos para las bandas de frecuencias 162-174 Mc/s, 216-230 Mc/s, 582-606 Mc/s y 790-960 Mc/s*
3	ADD	30A 2.1.2A Cuando la modificación propuesta corresponda a una estación que funciona en la banda 87,5 - 100 MHz, la administración que considera afectadas sus asignaciones conformes con el Acuerdo Regional de 1984, podrá formular comentarios sobre la información publicada en virtud del apartado 2.12 anterior.
3	ADD	35A 3.2A Si una modificación, aun formulada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 anterior, causa interferencia perjudicial a una asignación conforme con el Acuerdo Regional de 1984, la administración que haya efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para suprimir esta interferencia.
28	MOD	8 *Modulación de las emisiones sonido* La excursión máxima de frecuencia en modulación de frecuencia de las emisiones F3 no rebasará, a menos que se disponga otra cosa en los Planes: ~~± 75 kc/s en la banda II~~ ± 50 kc/s en las bandas I, III, IV y V. Si se utilizasen frecuencias de modulación superiores a 15 kc/s, habría que reducir la excursión máxima de frecuencia para evitar interferencias a las estaciones que funcionen en canales adyacentes.
47 - 122	SUP	PLAN para las ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5-100 Mc/s

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR-4-S
9 de agosto de 1985
Original: francés

COMISION DE CONTROL
DEL PRESUPUESTO

Nota del Secretario General

PRESUPUESTO DE LA CONFERENCIA

En anexo al presente documento figura, para información de la Comisión de Control del Presupuesto, el presupuesto de la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión, aprobado por el Consejo de Administración en su 40.ª reunión, 1985 (Resolución N.° 928).

El Secretario General
R.E. BUTLER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO

Capítulo 20.7 CARR-EUR Partida		Presupuesto 1985 Francos suizos
Artículo I	Gastos de personal	
20.711	Sueldos y gastos conexos del personal de la Conferencia	16.000
20.712	Sueldos y gastos conexos Traducción/mecanografía/reprografía	17.000
20.713	Gastos de viaje y de contratación	12.000
		45.000
Artículo II	Gastos de locales y de material	
20.722	Producción de documentos	2.000
20.726	Varios e imprevistos	2.000
		4.000
Artículo III	Actas Finales	
20.731	Actas Finales	10.000
	Total del Capítulo 20.7	59.000

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/5-S
12 de agosto de 1985
Original: francés

MESA DE LA CONFERENCIA

(tal como ha sido decidida por la primera sesión plenaria)

Presidente de la Conferencia : Srta. M. HUET (Francia)

Vicepresidente de la Conferencia: Sr. A. ISSAEV (URSS)

Comisión 1 (Dirección) : (constituida por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia y los Presidentes y Vicepresidentes de las demás Comisiones)

Comisión 2 (Credenciales) : Presidente: Sr. H. KIEFFER (Suiza)
Vicepresidente: Sr. J. SZEKELY (Hungría)

Comisión 3 (Control del presupuesto) : Presidente: Sr. F. KRALIK (Checoslovaquia)
Vicepresidente: Srta O. ABDEL EL HAY SHAWKAT (Egipto)

Comisión 4 (Redacción) : Presidente: Srta A.M. NEBES (Francia)
Vicepresidentes: Sr. A. MARSHALL (Reino Unido)
Sr. R.A. ALVARINO ALVAREZ (España)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/6-S
12 de agosto de 1985
Original : inglés

Nota del Secretario General

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Secretario de la Conferencia	Sr. R.E. Butler, Secretario General
Secretario Ejecutivo	Sr. R. Macheret
Secretario Técnico	Sr. M. Harbi
Secretario Administrativo	Sr. J. Escudero
Sesión plenaria y Comisión 1 (Dirección)	Sr. A.B. Maclennan
Comisión 2 (Credenciales)	Sr. R. Macheret
Comisión 3 (Control del presupuesto)	Sr. V. Muccioli
Comisión 4 (Redacción)	Sr. P.A. Traub

En función de las necesidades, se reforzará a ese personal con funcionarios destacados de la Sede de la Unión.

El Secretario General,
R.E. BUTLER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/7-S
12 de agosto de 1985
Original : inglés

ESTRUCTURA DE LA
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL DE
RADIOCOMUNICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION PERTENECIENTES
A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSION PARA DEROGAR Y REVISAR
EL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
Ginebra, 1985

(como aprobada en la primera Sesión Plenaria)

El orden del día de la Conferencia figura en el Anexo 1 a la Resolución COM 5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) y se reproduce a bajo.

Orden del día de la Conferencia

Revisar el Acuerdo de Estocolmo (1961) con el fin de

1. suprimir las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz, que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra, 1984;

2. revisar, en la medida necesaria, las disposiciones sobre procedimiento contenidas en el propio Acuerdo y aplicables a las estaciones de televisión en la banda 87,5 - 100 MHz, con el objeto de tener en cuenta las estaciones de radiodifusión sonora en la misma banda comprendidas ahora en el Acuerdo de Ginebra, 1984.

Si bien es imperativo observar las disposiciones del Convenio, por consideraciones prácticas parece conveniente adoptar una estructura relativamente sencilla para una Conferencia de una duración prevista de dos días. Cabe prever que la mayor parte de las deliberaciones de la Conferencia se desarollarán en la Sesión Plenaria.

Teniendo presentes los números 464 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, se sugieren las siguientes Comisiones con sus correspondientes mandatos.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato :

Coordinar todas las cuestiones relativas al buen desarrollo de los trabajos y programar el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de credenciales

Mandato :

Verificar las credenciales de las delegaciones y comunicar sus conclusiones a la plenaria en el plazo especificado por esta última (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

./.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato :

Determinar la organización y las facilitades de que disponen los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia e informar a la plenaria del gasto total estimado de la Conferencia, así como de los gastos estimados resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia (números 476 a 479 inclusive y número 627 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 y Resolución N.º 48 de Nairobi).

Comisión 4 - Comisión de redacción

Mandato :

Perfeccionar la forma de los textos preparados, sin alterar el sentido, para someterlos a la plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/8-S
12 de agosto de 1985
Original: francés

SESION PLENARIA

INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO AL PLENO

La Comisión de Control del Presupuesto se ha reunido durante la Conferencia y ha examinado los diferentes puntos de su mandato.

En virtud de lo dispuesto en los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto consiste en:

a) apreciar la organización y los medios que se han puesto a disposición de los delegados;

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia;

c) estimar los gastos que puede entrañar la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia.

1. Apreciación de la organización y de los medios que se han puesto a disposición de los delegados

Ninguna delegación ha formulado observaciones al respecto.

2. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto ha tomado nota del presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 40.ª reunión, 1985, y que se eleva a 59.000 francos suizos (Anexo 1).

3. Estado de los gastos de la Conferencia

La Comisión ha observado que los gastos de la Conferencia estarán dentro de los límites de los créditos aprobados.

4. Distribución de los gastos de la Conferencia

Como la presente Conferencia es una Conferencia Regional en el sentido del número 50 del Artículo 7 del Convenio de Nairobi, 1982, los gastos correspondientes deberán ser sufragados por todos los Miembros de la Zona Europea de Radiodifusión, según la clase de contribución elegida por estos Miembros de conformidad con las disposiciones del número 115 del Artículo 15 del Convenio. El Anexo 2 al presente documento contiene la lista de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia.

Según el presupuesto de la Conferencia que figura en el Anexo 1 al presente documento, el total de los gastos se estima en 59.000 francos suizos. Teniendo en cuenta el número de unidades contributivas de los Miembros que deberán sufragar los gastos de la Conferencia (Anexo 2), el importe de la unidad contributiva se puede estimar en 264 francos suizos.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento Financiero de la Unión, las cuentas correspondientes a las Conferencias Regionales producen interés tras un plazo de 60 días a partir de la fecha del envío de las facturas. Como éstas se podrán probablemente enviar a los participantes el 31 de octubre de 1985, el pago deberá efectuarse para el 31 de diciembre de 1985 a más tardar. A partir del 1 de enero de 1986, las facturas producirán interés al tipo del 3% durante 180 días y luego al tipo de 6%.

* * *

Según lo dispuesto en el número 479 del Convenio, el presente Informe se transmitirá con las observaciones del Pleno al Secretario General para que lo ponga en conocimiento del Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

* * *

Se ruega al Pleno que dé su aprobación al presente Informe.

El Presidente de la Comisión de Control
del Presupuesto
F. KRALIK

Anexos: 2

ANEXO 1

Capítulo 20.7 CARR-EUR Partida		Presupuesto 1985 Francos suizos
Artículo I	**Gastos de personal**	
20.711	Sueldos y gastos conexos del personal de la Conferencia	16.000
20.712	Sueldos y gastos conexos Traducción/mecanografía/reprografía	17.000
20.713	Gastos de viaje y de contratación	12.000
		45.000
Artículo II	**Gastos de locales y de material**	
20.722	Producción de documentos	2.000
20.726	Varios e imprevistos	2.000
		4.000
Artículo III	**Actas Finales**	
20.731	Actas Finales	10.000
	Total del Capítulo 20.7	59.000

ANEXO 2

Contribuciones de los Miembros de la Unión para el pago de los gastos de la CARR-EUR

	Unidades contributivas
Albania (República Popular Socialista de)	1/4
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	1
Alemania (República Federal de)	30
Arabia Saudita (Reino de)	10
Austria	1
Bélgica	5
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	1/2
Bulgaria (República Popular de)	1
Chipre (República de)	1/4
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	1/4
Dinamarca	5
Egipto (República Arabe de)	1
España	3
Finlandia	5
Francia	30
Grecia	1
Húngara (República Popular)	1
Iraq (República del)	1/4
Irlanda	2
Islandia	1/4
Israel (Estado de)	1
Italia	10
Jordania (Reino Hachemita de)	1/2
Líbano	1/4
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista)	1 1/2
Liechtenstein (Principado de)	1/2
Luxemburgo	1/2
Malta (República de)	1/4
Marruecos (Reino de)	1
Mónaco	1/4
Noruega	5
Países Bajos (Reino de los)	10
Polonia (República Popular de)	2
Portugal	1
República Arabe Siria	1/2
República Democrática Alemana	3
República Socialista Soviética de Ucrania	1
Rumania (República Socialista de)	1/2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30
San Marino (República de)	1/4

Suecia	10
Suiza (Confederación)	10
Checoslovaca (República Socialista)	2
Túnez	1
Turquía	1
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	30
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)	1
	221 3/4

PAGINAS AZULES

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR 9-S
12 de agosto de 1985

B.1

SESION PLENARIA

PRIMERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISION DE REDACCION AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento	Título
SG	2 y 3	Protocolo por el que se enmienda el acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961)

La Presidenta de la Comisión 4
Anne-Marie NEBES

Anexo: 6 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

PAGINAS AZULES

PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA

EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSION (Estocolmo, 1961)

Preámbulo

Los delegados de las Administraciones de:

[lista de los países]

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión, convocada de conformidad con el Artículo 63 en relación con el Artículo 62 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

conscientes de lo estipulado en al Artículo 8 del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961),

habiendo considerado la Resolución N.º [COM 5/3] de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984),

adoptan y firman, a reserva de la aprobación de sus respectivas Administraciones, las disposiciones siguientes relativas a la revisión de ciertas partes del Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961) y contenidas en el presente Protocolo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 1

Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en el presente Protocolo el significado que se señala:

Unión: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Secretario General: Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Convenio: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

Zona Europea de Radiodifusión: La zona designada como tal en el número 404 del Reglamento de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979), a saber:

> La "Zona Europea de Radiodifusión" está limitada al Oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al Este, por el meridiano 40° Este de Greenwich, y, al Sur, por el paralelo 30° Norte, de modo que incluya la parte occidental de la URSS, la parte septentrional de Arabia Saudita y las partes de los países que bordean el Mediterráneo comprendidas en dichos límites. Asimismo, Iraq y Jordania están incluidos en la Zona Europea de Radiodifusión.

Acuerdo (1961): El Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961) sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

Protocolo: El presente Protocolo, por el que se enmienda el Acuerdo (1961) mediante la revisión de ciertas partes del mismo.

Acuerdo Regional (1984): El Acuerdo Regional relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

[Plan del Acuerdo Regional (1984): El Plan que constituye el Anexo 1 al Acuerdo Regional (1984) y su Apéndice.]

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.

Parte en el Acuerdo (1961): Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión que haya aprobado el Acuerdo (1961) o se haya adherido al mismo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 2

Revisión de ciertas partes del Acuerdo (1961)

Las partes del Acuerdo (1961) relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz se revisarán como sigue:

Artículo 1:

ADD 9A Acuerdo Regional (1984): El Acuerdo relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora MF (Región 1 y parte de la Región 3) adoptado por la Conferencia Administrativa Regional de Ginebra, 1984.

Artículo 4:

ADD 21A 1.1.2A Cuando la modificación corresponda a una estación que funciona en la banda 87,5 - 100 MHz se deberá consultar también a toda Administración cuya asignación conforme con el Acuerdo Regional de 1984 se considere desfavorablemente afectada. A tal fin serán aplicables los criterios del Anexo 2 del Acuerdo Regional (1984) y las distancias de coordinación indicadas en el Capítulo 1 del Anexo 4 del mencionado Acuerdo.

MOD 28 1.4 La IFRB publicará esa información en una sección especial de su Circular semanal, especificando:

- si la modificación propuesta es consecuencia de una consulta hecha según los párrafos 1.1.1, 1.1.2, 1.1.2A y 1.1.3 del presente Artículo,

- o si se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.2.

ADD 35A 3.2A Si una modificación, aún formulada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 anterior, causa interferencia perjudicial a una asignación conforme con el Acuerdo Regional de 1984, la administración que haya efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para suprimir esta interferencia.

Anexo 2, Capítulo 1:

MOD 8. Modulación de las emisiones sonido

La excursión máxima de frecuencia en modulación de frecuencia de las emisiones F3 no rebasará, a menos que se disponga otra cosa en los Planes: ±50 kHz. Si se utilizasen frecuencias de modulación superiores a 15 kc/s, habría que reducir la excursión máxima de frecuencia para evitar interferencias a las estaciones que funcionen en canales adyacentes.

PAGINAS AZULES

Anexo 2, Capítulo 2:

SUP PLAN PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 87,5 - 100 Mc/s

(páginas 47 a 122 del Acuerdo (1961))

Anexo 2, Capítulo 3, Sección 2:

Léase "DDR[1)] - República Democrática Alemana" en vez de "D-D[1)] - Alemania Oriental". En consecuencia, toda referencia a "D-D" en la columna 4 de los Planes para las estaciones de televisión deberá ser sustituida por "DDR".

ARTICULO 3

Entrada en vigor del Protocolo

El Protocolo entrará en vigor el 1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC, es decir, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Regional (1984).

PAGINAS AZULES

ARTICULO 4

Aprobación del Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión y que sea Parte en el Acuerdo (1961) y signatario del Protocolo notificará su aprobación del Protocolo lo antes posible y, en todo caso, antes de su entrada en vigor (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

2. Los demás Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión que sean signatarios del Protocolo podrán notificar su aprobació de este último al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión; queda entendido que en dicha aprobación estará implícita también la aprobación del Acuerdo (1961) o la adhesión al mismo.

ARTICULO 5

Adhesión al Protocolo

1. Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión que sea Parte en el Acuerdo (1961) pero no signatario del Protocolo, debería adherirse a este último lo antes posible y depositar, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (1 de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), su instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del present párrafo.

2. La adhesión al Protocolo no deberá comportar reserva alguna, y será efectiva desde la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

ARTICULO 6

Aprobación del Acuerdo (1961) o adhesión al mismo

Se considerará que todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión que apruebe el Acuerdo (1961) o se adhiera al mismo después de la adopción del Protocolo ha aprobado también el Protocolo o se ha adherido al mismo.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 7

Revisión del Protocolo

El presente Protocolo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente convocada con arreglo al procedimiento establecido en el Convenio, a la que se haya invitado cuando menos a todos los Miembros de la Union pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión.

EN FE DE LO CUAL, los Delegados que suscriben de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión antes mencionados, firman, en nombre de las autoridades competentes de sus respectivos países, el presente Protocolo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés, inglés y ruso; en caso de discrepancia, el texto francés hará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión, y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión.

En Ginebra, a 13 de agosto de 1985.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Document EUR/10-S
13 de agosto de 1985
Original : francés

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 2 (CREDENCIALES)

1. Credenciales examinadas y halladas en buena y debida forma por la Comisión 2 en su sesión del 12 de agosto (14 horas)

Allemagne (Rép.féd.d') / Germany (Fed.Rep.of) / Alemania (Rep.Fed.de)
Autriche / Austria / Austria
Biélorussie / Byelorussia / Bielorrusia
Cité du Vatican / Vatican City / Ciudad del Vaticano
Danemark / Denmark / Dinamarca
Egypte / Egypt / Egipto
Espagne / Spain / España
Finlande / Finland / Finlandia
Hongroise (Rép.pop.) / Hungarian (People's Rep.) / Húngara (Rep.Pop.)
Irlande / Ireland / Irlanda
Israël / Israël / Israel
Italie / Italy / Italia
Luxembourg / Luxembourg / Luxemburgo
Monaco / Monaco / Mónaco
Norvège / Norway / Noruega
Pays-Bas / Netherlands / Países Bajos
Pologne / Poland / Polonia
Portugal / Portugal / Portugal
Rép.dém. allemande / German Dem.Rep. / Rep.Dem. Alemana
RSS d'Ukraine / Ukrainian SSR / RSS de Ucrania
Roumanie / Romania / Rumania
Royaume-Uni / United Kingdom / Reino Unido
Saint-Marin / San Marino / San Marino
Suède / Sweden / Suecia
Suisse / Switzerland / Suiza
Tchécoslovaque (Rép.soc.) / Czechoslovak Soc.Rep. / Checoslovaca (Rep.soc.)
Turquie / Turkey / Turquía
URSS / USSR / URSS
Yougoslavie / Yugoslavia / Yugoslavia

2. Credenciales recibidas después de la referida sesión y que se examinarán esta mañana a las 11 horas.

France / France / Francia
Grèce / Greece / Grecia
Malte / Malta / Malta
Tunisie / Tunisia / Túnez

3. Delagaciones inscritas que no han presantado todavía credenciales

Maroc / Morocco / Marruecos
Rép.ar. syrienne / Syrian Ar.Rep. / Rep.Ar. Siria

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

4. Delegaciones de la Zona Europea no inscritas en la Conferencia

Albanie / Albania / Albania
Algérie / Algeria / Argelia
Arabie saoudite / Saudi Arabia / Arabia Saudita
Belgique / Belgium / Bélgica
Bulgarie / Bulgaria / Bulgaria
Chypre / Cyprus / Chipre
Iraq / Iraq / Iraq
Islande / Iceland / Islandia
Jordanie / Jordan / Jordania
Liban / Lebanon / Líbano
Libye / Libya / Libia
Liechtenstein / Liechtenstein / Liechtenstein

H. KIEFFER
Presidente de la Comisión 2

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/11-S
13 de agosto de 1985
Original : francés

COMISION 2

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA

(CREDENCIALES)

De conformidad con su mandato, tal y como figura en el Documento 7, la Comisión ha verificado las credenciales depositadas por las delegaciones, habida cuenta del artículo 67 del Convenio de Nairobi (1982).

Las conclusiones a que ha llegado la Comisión figuran en anexo y se sometan a la aprobación de la sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 2,

H. KIEFFER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANNEXE - ANNEX - ANNEXO

1. Pouvoirs reconnus en règle (les délégations de ces pays sont habilitées à signer les Actes finals) - Credentials found to be in order (the delegations of these countries are entitled to sign the Final Acts) - Credenciales reconocidas en regla (las Delegaciones de estos paises pueden firmar las Actas finales)

Allemagne (Rép.féd.d') / Germany (Fed.Rep.of) / Alemania (Rep.Fed.de)
Autriche / Austria / Austria
Biélorussie / Byelorussia / Bielorrusia
Cité du Vatican / Vatican City / Ciudad del Vaticano
Danemark / Denmark / Dinamarca
Egypte / Egypt / Egipto
Espagne / Spain / España
Finlande / Finland / Finlandia
France / France / Francia
Grèce / Greece / Grecia
Hongroise (Rép.pop.) / Hungarian (People's Rep.) / Húngara (Rep.Pop.)
Irlande / Ireland / Irlanda
Israël / Israel / Israel
Italie / Italy / Italia
Luxembourg / Luxembourg / Luxemburgo
Malte / Malta / Malta
Monaco / Monaco / Mónaco
Norvège / Norway / Noruega
Pays-Bas / Netherlands / Países Bajos
Pologne / Poland / Polonia
Portugal / Portugal / Portugal
Rép.dém. allemande / German Dem.Rep. / Rep.Dem. Alemana
RSS d'Ukraine / Ukrainian SSR / RSS de Ucrania
Roumanie / Romania / Rumania
Royaume-Uni / United Kingdom / Reino Unido
Saint-Marin / San Marino / San Marino
Suède / Sweden / Suecia
Suisse / Switzerland / Suiza
Tchécoslovaque (Rép.soc.) / Czechoslovak Soc.Rep. / Checoslovaca (Rep.soc.)
Tunisie / Tunisia / Túnez
Turquie / Turkey / Turquía
URSS / USSR / URSS
Yougoslavie / Yugoslavia / Yugoslavia

2. Délégations enregistrées qui n'ont pas déposé de pouvoirs (les délégations de ces pays ne sont pas habilitées à signer les Actes finals) - Delegations registered which have not deposited credentials (the delegations of these countries are not entitled to sign the Final Acts) - Delegaciones registradas en la Conferencia que no han presentado credenciales (las Delegaciones de esto paises no estan facultadas par firmar las Actas Finales)

Maroc / Morocco / Marruecos
Rép.ar. syrienne / Syrian Ar.Rep. / Rep.Ar. Siria

Pour information - For information - Para informacion

Délégations de la Zone européenne non enregistrées à la Conference
Delegations of the European Area not registered
Delegaciones de la Zona Europea no inscritas en la Conferencia

Albanie / Albania / Albania
Algérie / Algeria / Argelia
Arabie saoudite / Saudi Arabia / Arabia Saudita
Belgique / Belgium / Bélgica
Bulgarie / Bulgaria / Bulgaria
Chypre / Cyprus / Chipre
Iraq / Iraq / Iraq
Islande / Iceland / Islandia
Jordanie / Jordan / Jordania
Liban / Lebanon / Líbano
Libye / Libya / Libia
Liechtenstein / Liechtenstein / Liechtenstein

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/12-S
13 de agosto de 1985
Original: inglés

SESION PLENARIA

PROTOCOLO FINAL

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión para derogar y revisar ciertas partes del Acuerdo de Estocolmo (1961) (Ginebra, agosto de 1985), los delegados que suscriben toman nota de la declaración siguiente:

1

Original: ruso

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Al firmar las Actas Finales, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas necesarias para proteger sus emisiones de televisión en la banda 87,5 - 100 MHz si resultara imposible llegar a acuerdos con otras administraciones interesadas dentro de un espíritu de cooperación internacional y de mutua comprensión, tal como prevé el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR-13-S
16 de septiembre de 1985
Original: francés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 12 de agosto de 1985, a las 09.35 horas

Presidente: Srta. M. HUET (Francia)

Asuntos tratados		Documento
1.	Apertura de la Conferencia	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Elección del Vicepresidente de la Conferencia	-
4.	Alocución del Secretario General	-
5.	Estructura de la Conferencia	DT/1
6.	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
7.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
8.	Examen preliminar de los documentos sometidos a la Conferencia	2, 3
9.	Fecha en que la Comisión de credenciales deberá presentar sus conclusiones	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Apertura de la Conferencia

El Secretario General declara abierta la Conferencia.

2. Elección del Presidente de la Conferencia

2.1 El Secretario General explica que en la reunión de los jefes de delegación se ha decidido por unanimidad proponer a la Srta. M. Huet (Francia) como Presidente de la Conferencia.

Se elige Presidente de la Conferencia por aclamación a la Srta. Huet.

3. Elección del Vicepresidente de la Conferencia

3.1 El Secretario General explica que en la reunión de los jefes de delegación se decidió por unanimidad designar un solo Vicepresidente de la Conferencia en la persona del Sr. A. Issaev (URSS).

Se elige Vicepresidente de la Conferencia por aclamación al Sr. Issaev.

Alocución del Secretario General

4. El Secretario General felicita al Presidente y al Vicepresidente por su elección y da la bienvenida a los delegados. Recuerda que la Conferencia se ha convocado a petición de los miembros de la Zona Europea de Radiodifusión en aplicación de la Resolución N.º COM 5/3 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984) y que su orden del día corresponde al propuesto en el Anexo a dicha Resolución. La presente Conferencia durará dos días solamente y hace falta un esfuerzo especial de todos los delegados y los miembros de la Secretaría para que sus trabajos terminen oportunamente.

5. Estructura de la Conferencia (Documento DT/1)

5.1 El Secretario General presenta su nota sobre la estructura de la Conferencia (Documento DT/1).

Se aprueba la estructura del Documento DT/1.

6. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones

6.1 El Secretario General explica que los jefes de delegación formulan por unanimidad las siguientes recomendaciones:

Comisión 1 (Dirección)	:	el Presidente y el Vicepresidente de la Conferencia y los de las demás Comisiones
Comisión 2 (Credenciales):		Presidente: Sr. H.A. Kieffer (Suiza) Vicepresidente: Sr. J. Szekely (República Popular Húngara)
Comisión 3 (Control del Presupuesto)	:	Presidente: Sr. F. Kralik (República Socialista de Checoslovaquia) Vicepresidente: Srta. O. Abdel El Hay Shawkat (República Arabe de Egipto)

Comisión 4 (Redacción) : Presidente: Srta. A.M. Nebes (Francia)
Vicepresidentes: Sr. M.A. Marshall (Reino Unido)
Sr. R.A. Alvariño Alvarez (España)

7. Composición de la Secretaría de la Conferencia

7.1 El Secretario General declara que, además de él personalmente en calidad de Secretario, la Secretaría de la Conferencia estará integrada por:

El Sr. R. Macheret (Secretario ejecutivo)
El Sr. M. Harbi (Secretario técnico)
El Sr. J. Escudero (Secretario administrativo)
El Sr. A.B. Maclennan (Secretario de la Plenaria y de la Comisión 1)
El Sr. R. Macheret (Secretario de la Comisión 2)
El Sr. M. Muccioli (Secretario de la Comisión 3)
El Sr. P.A. Traub (Secretario de la Comisión 4)

8. Examen preliminar de los documentos sometidos a la Conferencia (Documentos EUR/2 y EUR/3)

8.1 Preámbulo

8.1.1 El Asesor Jurídico señala las modificaciones que se han introducido en el texto de este documento; conviene en particular añadir al último párrafo del texto francés del preámbulo, después de "certaines parties", las palabras "et à la révision de certaines autres parties".

8.1.2 El delegado de Suiza pregunta si no convendría entonces añadir "other" en el texto inglés para que los dos textos concuerden perfectamente y el Presidente propone que se confíe el examen de este punto a la Comisión de Redacción.

8.2 Artículo 1

8.2.1 El Asesor Jurídico señala ciertas modificaciones que se han introducido en los textos francés, inglés y español.

8.2.2 El delegado de la URSS observa que el Acuerdo de 1961 comprende toda la gama de ondas métricas y decimétricas, mientras que en el protocolo sólo se define una parte de esta gama. Hay pues aquí una inexactitud.

8.2.3 El Asesor Jurídico recuerda que el Acuerdo de Estocolmo (1961) comprende seis planes, uno de ellos para radiodifusión sonora y otro para las estaciones de televisión en la banda de que se trata. La referencia es pues perfectamente correcta, pero si el delegado de la URSS desea introducir una precisión mayor, está dispuesto a examinar con él esta cuestión.

8.2.4 El delegado de Suecia estima por su parte que quizá no sea necesario exponer la definición del Acuerdo Regional. Cabría contentarse con una referencia explícita al Acuerdo en el texto.

Se decide someter este asunto a la Comisión de Redacción.

8.2.5 El Secretario General observa que hay que introducir otras modificaciones en la lista de definiciones del protocolo. Habría en particular que suprimir la referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones en el Artículo 1. El Asesor Jurídico señala sin embargo que la definición de la Zona Europea de Radiodifusión remite al Reglamento de Radiocomunicaciones.

8.2.6 El delegado de Suecia dice que se debería reexaminar el Acuerdo en su conjunto, puesto que contiene referencias al Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959. Se deberían actualizar ciertos textos con referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones de 1979, cuando se añada esta fecha después de las disposiciones pertinentes.

8.3 Artículos 2, 3, 4 y 5

No se formulan observaciones.

8.4 Artículo 6

8.4.1 El delegado de Finlandia propone que se sustituya en la segunda línea del texto inglés la palabra "shall" por "should".

8.4.2 El Asesor Jurídico explica que en la UIT se suele utilizar en estos casos la palabra "may", aunque el párrafo de que se trata tiene una finalidad distinta: hay que evitar todo conflicto entre los tratados internacionales. Si se utilizase la terminología propuesta por el delegado de Finlandia, se correría el riesgo de que, desde el 1 de julio de 1987, ciertos Miembros de la Unión fuesen parte del Acuerdo de Estocolmo sin haberse adherido al protocolo.

8.4.3 El Secretario General reconoce que es importante incitar a los Miembros de la Unión a adherirse al protocolo, pero estima que no se les puede obligar a ello. Habría pues que reemplazar la palabra "shall" por "should".

8.4.4 El delegado de Italia observa que esta cláusula se aplica a los países parte en el Acuerdo de 1961 y en el Acuerdo de 1984. Habría, pues, que mencionar en el texto el Acuerdo de 1984.

8.4.5 El Presidente sugiere que se modifique de la siguiente manera el texto del Artículo 6: "Todo Miembro de la Unión, perteneciente a la Zona Europea de Radiodifusión, que sea parte en los Acuerdos de 1961 y de 1984 ...".

8.4.6 El delegado de Finlandia pregunta si la propuesta de Italia no se aplicaría también al Artículo 5, pero el Presidente señala que este Artículo forma un todo; propone que se aplace la decisión a este respecto.

8.5 Artículos 7 y 8

No se formulan observaciones.

Modificaciones que se habrán de introducir en el Acuerdo Regional (Estocolmo, 1961) (Documento EUR/3)

8.6 El Presidente explica que el Documento EUR/3 contiene dos alternativas preparadas por la IFRB, por lo que habrá que elegir entre las dos soluciones propuestas.

8.7 A petición del delegado de Suecia, quien desearía conocer las diferencias fundamentales entre ambas soluciones, el representante de la IFRB explica que la Junta ha utilizado el procedimiento definido en el punto 1 del Artículo 4 del Acuerdo de Estocolmo para la solución 1, mientras que la solución 2 se funda en la adopción de procedimiento definido en el punto 2. Con arreglo a la segunda solución, que a juicio de la Junta es preferible, la carga de la determinación de los efectos de una modificación en proyecto incumbiría a la administración cuyo servicio podría resultar degradado por la aplicación de dicha modificación.

8.8 El delegado de Italia considera más práctica la solución 2.

8.9 El delegado de la URSS, secundado por los delegados de Hungría, Finlandia, la República Democrática Alemana y Checoslovaquia, estima por su parte que la primera solución tiene grandes ventajas de orden práctico. Recuerda que los criterios de planificación adoptados en la Segunda Reunión de la Conferencia Administrativa Regional de 1984 serían difíciles de aplicar. Incumbirá a la administración que desee introducir modificaciones, consultar a las administraciones de los países vecinos. La solución 1 permitirá además limitar al máximo el número de modificaciones que se han de introducir en el texto del Acuerdo de Estocolmo sobre las bandas de frecuencias.

8.10 El delegado de Italia acepta la solución 1 puesto que recibe el apoyo de la mayoría de los delegados.

Se decide adoptar la solución 1.

8.11 Primera modificación, página 1 de las Actas Finales (ADD)

Se adopta esta modificación.

8.12 Segunda modificación, página 2 de las Actas Finales (ADD)

8.12.1 En relación con la propuesta de adición de un punto 1.1.3A al Acuerdo de Estocolmo, el delegado de Suecia propone que se añadan las palabras "de televisión" después de "estación" al comienzo del punto 1.

8.12.2 El representante de la IFRB teme que la propuesta de Suecia plantee dificultades. En efecto, si se mencionan las estaciones de televisión, sólo las estaciones que utilicen la banda 87,5 - 100 MHz para la televisión resultarán afectadas. El Acuerdo de Estocolmo sería el único aplicable y los procedimientos contenidos en el Acuerdo de 1984 no entrarían en juego.

8.12.3 El delegado de Finlandia estima conveniente modificar este párrafo, que lleva una disposición suplementaria en la que se tiene en cuenta el Acuerdo de 1984. La referencia a este punto debiera agregarse también a los puntos 1.3 y 1.4 del Acuerdo de Estocolmo, para que la IFRB pueda publicar las informaciones pertinentes. Es importante, pues, mejorar la redacción de este párrafo mediante una referencia a los criterios del Acuerdo de 1984 cuando se aplique el Acuerdo de Estocolmo 1961.

8.13 Tercera modificación, página 3 de las Actas Finales (ADD)

Se adopta.

8.14 Cuarta modificación, página 28 de las Actas Finales (MOD)

8.14.1 En lo que respecta a la supresión de la referencia a la banda II, el delegado de Finlandia señala que en el caso de las transmisiones de sonido de televisión en esta banda, la excursión no debe exceder de 50 kHz y que es preciso revisar todo el texto.

8.14.2 El Delegado de Suecia propone sencillamente que se mantenga la excursión de la frecuencia de ± 50 kHz, sin especificación de la banda.

8.15 Quinta modificación, páginas 47 a 122 de las Actas Finales (SUP)

8.15.1 En lo que respecta a la supresión del Plan para las estaciones de radiodifusión sonora, el delegado de la República Democrática Alemana desea que se revisen los símbolos, en particular los referentes a su país.

8.15.2 El delegado de Suecia recuerda que en la lista provisional anexa a la Resolución N.º COM 5/3 de la Conferencia de 1984, se precisa que se deberán introducir modificaciones en los puntos 1 y 2 del Artículo 2. Propone pues una modificación redactada de la siguiente manera: "con excepción de la radiodifusión sonora".

8.15.3 Tras la intervención del representante de la IFRB y del Presidente, el delegado de Suecia propone que no se tome de momento ninguna decisión, y pide que se conceda un tiempo para la reflexión.

9. Fecha en la que la Comisión de credenciales deberá presentar sus conclusiones

9.1 El Secretario General propone que, como término para la entrega de credenciales, se fije el día siguiente, martes, a mediodía.

Así se decide.

9.2 El Presidente propone que se cree un Grupo de Trabajo del pleno para efectuar el trabajo con más rapidez. La Comisión de Dirección establecerá el calendario de sesiones.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.

El Presidente
M. HUET

El Secretario General
R.E. BUTLER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/14-S
17 de septiembre de 1985
Original: francés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

SEGUNDA SESION PLENARIA

Martes 13 de agosto de 1985, a las 09.00 horas

Presidenta: Srta. M. HUET (Francia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Informe de la Comisión 3	EUR/8
2.	Primera lectura de la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción	EUR/9
3.	Segunda lectura de la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción	EUR/9

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Informe de la Comisión 3 (Documento EUR/8)

Se aprueba el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto.

2. Primera lectura de la primera serie de textos sometidos por la Comisión de Redacción (Documento EUR/9)

2.1 Preámbulo

Se sustituye "Resolución N.º COM5/3" por "Resolución N.º 5"; se suprimen los corchetes.

2.2 ARTICULO 1

2.2.1 El delegado de Suecia, apoyado por el delegado de la URSS, propone que se suprima la definición del término "Plan del Acuerdo Regional (1984)", que aparece entre corchetes.

Así se acuerda.

2.3 ARTICULO 2

2.3.1 ADD 35A

Se sustituye la palabra "changement" en el texto francés por la palabra "modification", para asegurar la concordancia con el texto del Acuerdo.

2.3.2 MOD 8

En el texto español, "15 kc/s" se sustituye por "15 kHz".

2.3.3 Anexo 2, Capítulo 3, Sección 2

Se añade, al principio del párrafo:

"Léase: "D - Alemania (República Federal de)"."

El delegado de la República Democrática Alemana considera que la nota de pie de página no tiene objeto ahora que su país es Miembro de la UIT y propone suprimirla, pero no insiste sobre el particular.

Tras un intercambio de opiniones, el Presidente propone dejar la cuestión en suspenso hasta la segunda lectura.

2.4 ARTICULO 4

El delegado de España observa que en el texto español conviene sustituir "su aprobación" por "la aprobación".

Se aprueba en primera lectura el documento con estas modificaciones.

3. Segunda lectura de la primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción (Documento EUR/9)

3.1 ARTICULO 2

Anexo 2, Capítulo 3, Sección 2

3.1.1 El Secretario General observa que la nota al pie de la página 1 es una disposición puramente fáctica y propone que a continuación de "DDR[1]" se añada un asterisco que remita a una nota de pie de página redactada como sigue:

"* Véase el texto de esta nota de pie de página en la página 289 del Acuerdo (1961)."

3.1.2 El delegado de la República Democrática Alemana se une a esta proposición.

3.1.3 El delegado del Reino Unido señala que la posición del asterisco en la frase entre corchetes no es totalmente correcta y el Presidente indica que la Comisión de Redacción resolverá este asunto.

Se aprueba en segunda lectura la primera serie de textos presentados por la Comisión de Redacción.

Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

La Presidenta
M. HUET

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/15-S
17 de septiembre de 1985
Original: francés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

TERCERA SESION PLENARIA

Martes 13 de agosto de 1985, a las 15.15 horas

Presidenta: Srta. M. HUET

Asuntos tratados		Documentos
1.	Declaración de la URSS	EUR/12

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economia. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Declaración de la URSS (Documento EUR/12)

1.1 La Presidenta dice que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho una declaración referente a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión encargada de abrogar y revisar ciertas partes del Acuerdo de Estocolmo (1961) (Ginebra, agosto de 1985).

Los delegados toman nota de esta declaración.

Se levanta la sesión a las 15.20 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

La Presidenta
M. HUET

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/16-S
17 de septiembre de 1985
Original: francés

SESION PLENARIA

ACTA

DE LA

CUARTA Y ULTIMA SESION PLENARIA

Martes 13 de agosto de 1985, a las 18.30 horas

Presidenta: Srta. M. HUET (Francia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Aprobación del Informe de la Comisión 2	EUR/11
2.	Correcciones de forma introducidas por la Secretaría	-
3.	Firma de las Actas Finales	-
4.	Clausura de la Conferencia	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Aprobación del Informe de la Comisión 2 (Documento EUR/11)

1.1 El Presidente de la Comisión 2 presenta los resultados de los trabajos de su Comisión en el Documento EUR/11. Subraya que los países enumerados en el punto 1 del documento están habilitados para firmar las Actas Finales en el transcurso de la presente sesión. Da las gracias al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo que han ayudado de manera ejemplar a la Comisión a cumplir su función.

Se aprueba el Informe de la Comisión 2.

2. Correcciones de forma introducidas por la Secretaría

2.1 El Presidente indica que es habitual que la Conferencia encargue al Secretario General que corrija los errores que se hayan podido deslizar en el texto de las Actas Finales.

En el Artículo 2, Anexo 2, Capítulo 3, Sección 2 de dichas Actas, en las versiones inglesa y española conviene incluir MOD dos veces en la columna izquierda. En el texto inglés la palabra "Add" debe ser sustituida por "Read".

3. Firma de las Actas Finales

3.1 El Secretario de la Plenaria explica el procedimiento de firma de las Actas Finales.

3.2 El Secretario Ejecutivo procede al llamamiento nominal de las delegaciones cuyas credenciales se han encontrado en buena y debida forma.

En el Anexo 1 se reproduce la lista de los 33 países firmantes de las Actas Finales y del Protocolo Final.

4. Clausura de la Conferencia

4.1 El Secretario General declara que 33 países han firmado las Actas Finales y el Procolo Final y que con ello concluyen los trabajos de la Conferencia. Hace la declaración siguiente:

> "Esta Conferencia es única en su género por varias razones. Se caracteriza en primer lugar por su brevedad. En efecto, en un plazo muy breve ha sido posible completar los trabajos relativos a la Región 1 de la Zona Europea de Radiodifusión, teniendo en cuenta los criterios de planificación establecidos en la Conferencia Administrativa Regional de 1984.
>
> En segundo término esta Conferencia presenta asimismo la particularidad de haber sido dirigida por una Presidenta jubilada, de competencia reconocida en sectores tan diversos como la radiodifusión y la cooperación internacional.

En tercer lugar, con ocasión del 120.º aniversario de la Unión propongo que se conceda a la Srta. HUET una medalla de plata acuñada en 1965 a iniciativa del añorado Sr. GROSS con motivo del centenario de la UIT y destinada a recompensar a una personalidad eminente por los servicios prestados a las Unión. Felicito a la Srta. HUET y espero que continue aportando su precioso concurso a la Unión."

4.2 La Presidenta se manifiesta emocionada por las amables palabras del Secretario General. La Srta. HUET da las gracias a los delegados por su ayuda y a la Secretaría y a la IFRB por su eficaz labor que ha permitido terminar los trabajos en tan corto plazo.

Esta Conferencia constituye una prolongación feliz de los trabajos de la Conferencia de 1984 y ha logrado el objetivo fijado con la creación de una situación jurídica clara.

Por último la Presidenta expresa su agradecimiento a todas las personas que han tabajado para esta Conferencia, a los intérpretes y a la Secretaría.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.

El Secretario General
R.E. BUTLER

La Presidenta
M. HUET

Anexo: 1

ANEXO 1

Lista de los 33 países signatarios de
las Actas Finales y del Protocolo Final

Alemania (República Federal de)
Austria
Bielorrusia
Ciudad del Vaticano
Checoslovaca (República Socialista)
Dinamarca
Egipto
España
Finlandia
Francia
Grecia
Húngara (República Popular)
Irlanda
Israel
Italia
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Países Bajos
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
San Marino
Suecia
Suiza
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)
GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento 17-S
17 de septiembre de 1985
Original: francés

COMISION 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SESION DE LA COMISION 3

(CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Lunes 12 de agosto de 1985, a las 17.00 horas

Presidente: Sr. F. KRALIK (Checoslovaquia)

Asuntos tratados		Documentos
1.	Mandato y medios de acción a disposición de los delegados	7
2.	Presupuesto de la Conferencia	4
3.	Proyecto de Informe de la Comisión 3 al Pleno	8
4.	Otros asuntos	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

1. Mandato y medios de acción a disposición de los delegados

1.1 El Presidente recuerda el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto según los términos del Convenio de Nairobi, 1982.

1.2 La Comisión toma nota de este mandato (Documento 7).

2. Presupuesto de la Conferencia

2.1 El Secretario presenta el Documento 4 y precisa que el Consejo de Administración aprobó en su 40.ª reunión celebrada en 1985 el presupuesto de la Conferencia de conformidad con la Resolución N.º 928.

2.2 La Comisión toma nota del Documento 4.

3. Proyecto de Informe de la Comisión 3 al Pleno

3.1 Se aprueba sin comentarios el Proyecto de Informe.

4. Otros asuntos

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

El Secretario
V. MUCCIOLI

El Presidente
F. KRALIK

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CARR DES MEMBRES DE L'UNION APPARTENANT A LA ZONE EUROPÉENNE DE RADIODIFFUSION CHARGÉE D'ABROGER ET DE REVISER CERTAINES PARTIES DE L'ACCORD DE STOCKHOLM (1961)
GENÈVE, AOÛT 1985

EUR

Document EUR/18-FES
18 septembre 1985

Liste des participants - List of Participants - Lista de participantes

I. MEMBRES DE L'UNION APPARTENANT A LA ZONE EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION - MEMBERS OF THE UNION BELONGING TO THE EUROPEAN BROADCASTING AREA - MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN

D **Allemagne (République fédérale d') - Germany (Federal Republic of) - Alemania (República Federal de)**

C M. WIRZ Herbert P.
CA M. KUSSMANN Horst
D Dr. KRANK Wolfgang
D M. MEIER Matthias
D M. WUNDERLICH C.G.

AUT **Autriche - Austria - Austria**

CA M. STEINER Ernst
D M. BURGSTALLER Josef

BLR **Biélorussie (République socialiste soviétique de) - Byelorussian Soviet Socialist Republic - Bielorrusia (República Socialista Soviética de)**

C M. GREKOV V.V.

CVA **Cité du Vatican (Etat de la) - Vatican City State - Ciudad del Vaticano (Estado de la)**

C M. MATIS Eugenio
CA M. GIUDICI Pier Vincenzo

DNK **Danemark - Denmark - Dinamarca**

C M. BACH Joern
D M. HEEGAARD J.A.

EGY **Egypte (République arabe d') - Egypt (Arab Republic of) - Egipto (República Árabe de)**

C Mlle ABDEL EL HAY SHAWKAT Olfat

E **Espagne - Spain - España**

C M. VIRSEDA BARCA Francisco
CA M. MENENDEZ SANCHEZ Pascual
D M. ALVARIÑO ALVAREZ Ricardo A.
D M. PRIETO TEJEIRO José Alfredo

FNL **Finlande - Finland - Finlandia**

C M. TERASVUO Kalevi
CA M. NYKOPP Christer
D M. SAARELMA Martti V.

F **France - France - Francia**

C M. MARANDET Philippe
CA M. BLANC Jean-Louis
CA M. SAUVET-GOICHON Daniel
D Mlle HUET M.
D Mlle NEBES Anne-Marie

GRC **Grèce - Greece - Grecia**

C M. BENMAYOR N.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

HNG **Hongroise (République populaire) - Hungarian People's Republic - Húngara (República Popular)**

C Dr. VALTER Ferenc

D M. SZÉKELY János

D Dr. HEGYI Gábor

IRL **Irlande - Ireland - Irlanda**

C M. DEMPSEY Thomas

CA M. O'MORAIN Seamus

D M. BREEN John A.C.

ISR **Israël (Etat d') - Israel (State of) - Israel (Estado de)**

C S.E. M. DOWEK Ephraïm

D Mr. FAIRMONT Moss

I **Italie - Italy - Italia**

C M. PETTI A.

D Mme BRUNI M.C.

D M. CATANIA C.

D M. TERZANI C.

LUX **Luxembourg - Luxembourg - Luxemburgo**

C M. HEINEN Marcel

MLT **Malte (République de) - Malta (Republic of) - Malta (República de)**

C M. BARTOLO J.F.

D M. SPITERI George J.

D M. VELLA Anthony

MRC **Maroc (Royaume du) - Morocco (Kingdom of) - Marruecos (Reino de)**

C M. TOUMI A.

MCO **Monaco - Monaco - Mónaco**

D M. SOLAMITO César Charles

NOR **Norvège - Norway - Noruega**

C M. BOE Thormod

HOL **Pays-Bas (Royaume des) - Netherlands (Kingdom of the) - Países Bajos (Reino de los)**

C M. NEUBAUER F.R.

CA M. HERMAN Stanley H.L.

D M. DE ZWART Hendrik K.

POL **Pologne (République populaire de) - Poland (People's Republic of) - Polonia (República Popular de)**

C M. FAJKOWSKI Janusz

D M. ZYGIEREWICZ Janusz

POR **Portugal - Portugal - Portugal**

C M. FAVILA VIEIRA F.M.

CA M. PATRICIO Joaquim Fernandes

SYR **République arabe syrienne - Syrian Arab Republic - República Árabe Siria**

C M. HAMMOUDEH Marwan

CA M. AJJAN Ahmed

DDR **République démocratique allemande - German Democratic Republic - República Democrática Alemana**

C M. GÖTZE Herbert

UKR **République socialiste soviétique d'Ukraine - Ukrainian Soviet Socialist Republic - República Socialista Soviética de Ucrania**

C M. OZADOVSKY Andrei A.

D M. MALKO Youri F.

ROU **Roumanie (République socialiste de) - Romania (Socialist Republic of) - Rumania (República Socialista de)**

C M. CEAUSESCU Constantin

D M. CONSTANTINESCU L.

D M. POPLACEAN Viorel

G **Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord - United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

C Dr. MARSHALL Alan

CA M. BATES Michael

SMR **Saint-Marin (République de) - San Marino (Republic of) - San Marino (República de)**

C M. GIACOMINI Pietro

CA M. GRANDONI Ivo

S **Suède - Sweden - Suecia**

C M. BJÖRNSJÖ Krister

D M. STENBERG Berndt

SUI **Suisse (Confédération) - Switzerland (Confederation of) - Suiza (Confederación)**

C M. KIEFFER Henry

CA M. ZEHNDER Oskar

TCH **Tchécoslovaque (République socialiste) - Czechoslovak Socialist Republic - Checoslovaca (República Socialista)**

C M. DUSÍK Milan

CA M. KRÁLÍK Frantisek

D M. ROUCKA Bohuslav

TUN **Tunisie - Tunisia - Túnez**

C M. CHAFFAI Mongi

TUR **Turquie - Turkey - Turquía**

C M. GÜRSOY Hayrettin

D M. SAYRAC Timur

URS **Union des Républiques socialistes soviétiques - Union of Soviet Socialist Republics - Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

C M. ISSAEV Alexandre

D M. BOGDANOV Piotr

D M. DMITRIEV L.N.

YUG **Yougoslavie (République socialiste fédérative de) - Yugoslavia (Socialist Federal Republic of) - Yugoslavia (República Socialista Federativa de)**

C Dr. MARIN Drasko

D M. RAJIĆ Milija

II. OBSERVATEURS - OBSERVERS - OBSERVADORES

Nations Unies - United Nations - Naciones Unidas

M. BAXTER Thomas J.

III. SIEGE DE L'UNION — HEADQUARTERS OF THE UNION — SEDE DE LA UNIÓN

III.1 Secrétariat général

M. R.E. Butler, Secrétaire général

M. J. Jipguep, Vice-Secrétaire général

III.2 IFRB

M. W.H. Bellchambers, Membre

IV. SECRETARIAT DE LA CONFERENCE - SECRETARIAT OF THE CONFERENCE - SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA

Secrétaire de la Conférence	M. R.E. Butler, Secrétaire général
Secrétaire exécutif	M. R. Macheret
Secrétaire technique	M. M. Harbi
Secrétaire administratif	M. J. Escudero
Séance plénière et Commission 1 (Direction)	M. A.B. Maclennan
Commission 2 (Pouvoirs)	M. R. Macheret
Commission 3 (Contrôle budgétaire)	M. V. Muccioli
Commission 4 (Rédaction)	M. P.A. Traub

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CARR DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PERTENECIENTES A LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN PARA DEROGAR Y REVISAR CIERTAS PARTES DEL ACUERDO DE ESTOCOLMO (1961)

GINEBRA, AGOSTO DE 1985

EUR

Documento EUR/19-S
18 de septiembre de 1985
Original : español
francés
inglés

LISTA DE DOCUMENTOS
(1 a 19)

N.º	Origen	Título	Destino
1	SG	Orden del día de la conferencia	PL
2	SG	Proyecto de Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Regional para la Zona Europea de Radiodifusión (Estocolmo, 1961)	PL
3	SG	Enmiendas que requiere el Acuerdo Regional (Estocolmo, 1961)	PL
4	SG	Presupuesto de la conferencia	C.3
5	-	Mesa de la conferencia	-
6	SG	Secretaría de la conferencia	-
7	-	Estructura de la CARR de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea de Radiodifusión para derogar y revisar el Acuerdo de Estocolmo (1961) Ginebra, 1985	-
8	C.3	Informe de la Comisión de Control de Presupuesto a la Plenaria	PL
9	C.4	B.1	PL
10	C.2	Nota del Presidente de la Comisión 2 (Credenciales)	-
11	C.2	Informe de la Comisión 2 (Credenciales) a la Plenaria	PL
12	-	Protocolo final	PL
13	PL	Resumen de debates de la primera sesión plenaria	PL
14	PL	Resumen de debates de la segunda sesión plenaria	PL
15	PL	Resumen de debates de la tercera sesión plenaria	PL
16	PL	Resumen de debates de la cuarta sesión plenaria	PL
17	C.3	Resumen de debates de la sesión de la Comisión del presupuesto	C.3
18	SG	Lista de los participantes	-
19	SG	Lista de los documentos	-

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE